

ACTA y ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“MARIA BONNEBAS”

En Quintero, a 17 de septiembre de 2020, siendo las 10:00 horas, se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación de los estatutos que rigen esta fundación, a la que comparece doña **SANDRA ANGELA SEGUEL BONNEBAS**, chilena, divorciada, ingeniera de ejecución en finanzas, cédula nacional de identidad N° 7.707.429-5, domiciliada en calle ruta F30-E número 9810, parcela 1 lote 2, condominio Lomas de Mantagua, comuna de Quintero, en adelante “La Fundadora”, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada, y expone:

CLÁUSULA PRIMERA: Que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MARÍA BONNEBAS**”, en adelante “la Fundación”, que se registrará por los estatutos conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y demás disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación se registrará por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS
“FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MARÍA BONNEBAS”

TITULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una fundación, sin fines de lucro, denominada **“Fundación de Desarrollo Social María Bonnebas”** que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y la ley 20.500, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes estatutos y los reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: La fundación se crea con el objeto impulsar, promover, apoyar, organizar, auspiciar, patrocinar, colaborar, fomentar, crear, difundir y coordinar todo tipo de actividades e iniciativas de tipo educativas, culturales, sociales, deportivas, de salud, medio ambientales, productivas y comerciales, que que se traduzcan en aportes reales en temas de desarrollo social, como son entre otros, la reducción de la pobreza, salud de calidad y oportuna, disminución de las desigualdades y exclusiones, educación de calidad e inclusiva, empleo productivo, igualdad de género, empoderamiento de la mujer, tercera edad, acceso al agua y saneamiento, adaptación al cambio climático, acceso a la energía limpia, protección del medio ambiente, manejo sostenible de los ecosistemas, promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y otros de carácter social.

Su principal objetivo, será llevar a cabo proyectos para prestar servicios en favor de personas vulnerables de escasos recursos y/o con algún grado de discapacidad, minusvalía o disfuncionalidad.

Para el cumplimiento de dichas finalidades y sin tener carácter taxativo, podrá ejecutar las siguientes tareas:

- a) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la fundación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la misma.

- b) Administrar los bienes y fondos de la fundación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus objetivos.
- c) Organizar, realizar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales, colectas, y cualquier acto o evento social, cultural, deportivo y artístico, destinado a difundir las actividades de la fundación.
- d) Estimular, apoyar, organizar y desarrollar proyectos y programas con otras organizaciones de igual o similar carácter dentro del país o el extranjero.
- e) Promover, organizar y realizar asesorías, cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos y participar en procesos de mitigación y construcción.
- f) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen, promuevan y difundan los objetivos de la fundación.
- g) Realizar, patrocinar, promover, asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas relacionados con los objetivos de la fundación, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas.
- h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general en el ámbito de los objetivos de la fundación.
- i) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales o educativas de carácter extraprogramáticas en los establecimientos educacionales, organizaciones vecinales o sociales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de capacitación a personas u otros de igual carácter.
- j) Celebrar convenios con organismos públicos, de gobierno y/o privados para la consecución de los objetivos precedentes.
- k) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos de la fundación.

ARTICULO CUARTO: La duración de la fundación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos estatutos.

ARTICULO QUINTO: La “Fundación de Desarrollo Social María Bonnebas” no persigue fines de lucro, y mantiene su independencia, sin afiliaciones políticas o religiosas, que comprometan su autonomía ni libertad de acción.

TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO: El patrimonio de la fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que la fundadora destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

TITULO TERCERO DEL DIRECTORIO

ARTICULO SEPTIMO: La fundación será administrada por un directorio compuesto por 3 miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. Los directores serán designados por la fundadora entre personas que tengan una trayectoria o afinidad con la misión de la fundación. En caso de que la fundadora hubiere fallecido, esta designación la realizarán los herederos de la misma o los herederos de estos si ello correspondiere. En caso de pluralidad de herederos la elección se realizará en una sesión especialmente convocada al efecto por el directorio y los nombres se aprobarán por simple mayoría.

El directorio deberá elegir de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: presidente, secretario y tesorero.

Estas designaciones se harán por mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO OCTAVO: Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser designados indefinidamente. No obstante, cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes; si fueren condenados por cualquier delito; o si dejaren de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de directorio sin autorización especial de éste. En caso de cesación en el cargo de un director por cualquier causa y en cualquier época, el fundador o sus herederos si correspondiere, de acuerdo a la cláusula precedente, procederán a su reemplazo.

ARTICULO NOVENO: El directorio sesionará ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, por iniciativa del presidente o a petición de, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores de la fundación o al correo electrónico registrado por ellos al efecto. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar, será de dos miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes debiendo el presidente, o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan.

ARTICULO DECIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por el directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

ARTICULO UNDECIMO: El directorio deberá emitir anualmente o bien en la oportunidad que señalen las disposiciones legales vigentes, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera.

ARTICULO DUODECIMO: El presidente del directorio lo será también de la fundación y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la fundación en conformidad a estos estatutos.

Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la fundación
- c) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la fundación
- d) Redactar y aprobar los reglamentos necesarios para la fundación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Designar a los responsables y administradores de cada una de las entidades e instituciones que cree para el cumplimiento de los fines de la fundación y delegar parte de las facultades de administración que fueren compatibles con el desempeño de sus funciones.
- f) Delegar parte de las atribuciones que digan relación con la gestión económica o con la organización administrativa en el presidente del directorio; en uno o más de sus miembros; en uno o más funcionarios de las instituciones, organismos, departamentos anexos y filiales que dependan de la fundación.
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos y
- i) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Como administrador de los bienes sociales de la fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etcétera, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, entregarlos en comodato, constituir usufructos sobre los mismos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros o percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen conveniente; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales, delegar, modificar y revocar mandatos y

delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos; solicitar prórrogas de plazo y concederlos, ceder y aceptar sesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias legados y donaciones; g) dar fianza de Aduana; suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, pólizas de seguros, manifestación y otros efectos, retirar mercadería y documentos de las empresas transportadoras; de aduana, firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y realizar derechos aduaneros y consulares, de internación o cualquier otros tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, constituir a la fundación en codeudora solidaria, siempre que se trate de operaciones que éste tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantía, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de las cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, receptor, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles; en general, realizar toda clase de operaciones documentos comerciales y bancarios, nominativos, a la orden y al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía, depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir cajas de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomienda y toda clase de envíos al país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros de las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspectores del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones de solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y

tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones, y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios, inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros. Todas las facultades que el presente número otorga al directorio, podrán ser delegadas por éste en un tercero, a fin de que éste actúe independientemente en nombre de él; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los acuerdos del directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente, los llevará a cabo el presidente. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá delegar el todo o parte de la función ejecutiva en un Director Ejecutivo o Gerente, o a quién se le encomiende la administración y operación directa de la fundación. Los poderes de ese mandatario serán los que en cada caso se le deleguen especialmente por el directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Al presidente del directorio de la fundación le corresponde especialmente: a) Representarla judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las delegaciones que se hicieren sobre dicha representación; b) Convocar y presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la pronta ejecución de los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al vicepresidente, al secretario, al tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) Supervigilar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación; f) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las operaciones, conforme a la proposición del tesorero; g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando a los responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El secretario subrogará al presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de “Ministro de Fe” respecto de la

documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el tesorero.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El tesorero deberá llevar la contabilidad de la fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el presidente o las personas que designe el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será suplido por la persona que el directorio designe al efecto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Podrán existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la fundación mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del directorio. Los miembros asociados tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación y a hacer uso de los servicios que prestan la biblioteca, centros de estudios con que cuenten. No tienen más obligación con la fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado. La formalidad de su ingreso como miembro asociado, se cumplirá con la respuesta por medio de una carta o correo electrónico, que el presidente o vicepresidente del directorio, en representación de este, enviará a la persona natural o jurídica que previamente lo haya solicitado.

TITULO CUARTO




DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO VIGESIMO: La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por, a lo menos, los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria citada al efecto y cumpliendo con las formalidades establecidas en la legislación, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el directorio, con las mismas formalidades y quórum exigidos para la modificación de los estatutos. El acta en que conste el acuerdo del directorio, se reducirá a escritura pública y se elevarán a la autoridad competente quien decidirá, en definitiva. Decretada la disolución de la fundación a solicitud del directorio o por disposición de la autoridad, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y de los artículos séptimo y octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRE	RUT	FIRMA
PRESIDENTA	Mónica Raquel Méndez Beltrán	5.075-344 - 1	
SECRETARIA	Katherine Nicole Gatica Gatica	17.945.123 - 9	
TESORERO	Luis Eduardo González Álvarez	8.372.737 - 3	

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don (a) Sandra Seguel Bonnebas, Rut 7.707.429-5 con domicilio en Ruta F30-E número 9810 parcela 1 lote 2, Comuna de Quintero, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


Fundadora: Sandra Seguel Bonnebas
Rut: 7.707.429-5


Ministro de Fe: Sra. Gladys Pizarro Escobar, funcionaria de planta municipal, Ilustre Municipalidad de Quintero.